



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO:	05206-40-89-001-2021-00051-00
DEMANDANTE:	LUIS ANGEL VERGARA ZAPATA
DEMANDADO:	MARÍA LUCILA HENAO HENAO, EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS MENORES Y.A.V.H., Y.A.V.H., J.E. V.H. y Y.Z.V.H.
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NO. 209
ASUTO	DECLARA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO ORDENA DEVOLVER DEMANDA POR COMPETENCIA

Toda vez que mediante auto de fecha 20 de septiembre del año en curso se asumió competencia del proceso verbal sumario de revisión de fijación provisional de cuota alimentaria, promovido por el señor LUIS ÁNGEL VERGARA ZAPATA, en contra de la señora MARÍA LUCILA HENAO HENAO, en representación de los menores Y.A.V.H., Y.A.V.H., J.E.V.H. y Y.Z.V.H., solicitud remitida por la COMISARIA DE FAMILIA DE CONCEPCIÓN (ANT.).

Posteriormente, el 21 de septiembre de 2021 de la presente anualidad se notificó personalmente la demandada, MARÍA LUCILA HENAO HENAO, en representación de sus hijos menores Y.A.V.H., Y.A.V.H., J.E. V.H. y Y.Z.V.H. del auto admisorio de la demanda; e igualmente, en la misma fecha se notificó del demandante LUIS ANGEL VERGARA ZAPATA.

Ahora bien, como quiera, que el artículo 48, literal a) de la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021, derogó los artículos 83, 85 y 86 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 31 de la Ley 640 de 2001, la expresión "el comisarios de familia"; por lo tanto, la Audiencia de Conciliación 202101-011 celebrada

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)

en la Comisaria de Familia de Concepción (Ant.) en fecha 11 de septiembre de 2021 de fijación de cuota alimentaria no podía celebrarse, pues la Dra. Beatriz Elena Cano Mira, Comisaria de Familia de esta localidad carecía de competencia para realizar la referida audiencia.

En esas condiciones, y habiéndose agotado la etapa de notificaciones se hace necesario realizar un control de legalidad para sanear los vicios que configuran la nulidad para lograr la tutela judicial efectiva de los derechos de quienes están involucrados en los asuntos puestos en su conocimiento, tal y como lo señala el artículo 132 del C.G.P.; en consecuencia, se decretarse la nulidad por la irregularidad en la que incurrió la Dra. Beatriz Elena Cano Mira, Comisaria de Familia de esta localidad al realizar la Audiencia de Conciliación 202101-011 celebrada en la Comisaria de Familia de Concepción (Ant.), en fecha 11 de septiembre de 2021, para la fijación de cuota alimentaria, cuando carecía de competencia para realizar dicha Audiencia, como quiera que había entrado a regir el artículo 48, literal a) de la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021, configurando la causal de nulidad prevista en el parágrafo del artículo 133 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción Antioquia,

RESUELVE:

1º) DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO desde el auto mediante el cual se admitió la demanda de fecha 20 de septiembre de 2021 inclusive, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2º) En consecuencia, se Rechaza de Plano la demanda verbal sumario de revisión de cuota alimentaria de mínima cuantía, promovida por LUIS ANGEL VERGARA ZAPATA en contra de MARÍA LUCILA HENAO HENAO, en representación de sus hijos menores Y.A.V.H., Y.A.V.H., J.E. V.H. y Y.Z.V.H., por la irregularidad en la que incurrió la Dra. Beatriz Elena Cano Mira, Comisaria de Familia de esta localidad, al realizar la Audiencia de Conciliación 202101-011 celebrada en la Comisaria de Familia de

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Concepción (Ant.), en fecha 11 de septiembre de 2021, para la fijación de cuota alimentaria, al carecer de competencia para realizar dicha Audiencia, conforme lo establece el artículo 48, literal a) de la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021.

2º) Se Ordena Devolver la presentes diligencias a la Comisaria de Familia de Concepción (Ant.), para lo que estime pertinente, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f91b75e647b848436f35fdc619354239b53048e72a9e3c0856

19c92097e4324f

Documento generado en 02/10/2021 12:55:41 PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*